

15 JUL. 1982



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. **18** DE **15 JUL. 1982** 19

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

VER ACDO. # 09/85

VER ACDO. # 148/87



VER ACDO. # 02/83

VER ACDO. # 15/83

VER ACDO. # 33/83

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N^o.

18

DE 197

(15 JUL. 1982)

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las que le confiere las Leyes 4a. de 1.913, 97 de 1.913 y 84 de 1.915,

ACUERDA :

ARTICULO 1o.- Créase el Fondo de Vigilancia y Seguridad del Municipio de Cali, adscrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, con Personería Jurídica y Patrimonio independiente.

El objetivo principal del Fondo será la consecución de bienes y recursos que se emplearán en la construcción, compra, mantenimiento, operación y renovación de los equipos y demás elementos afectados al servicio público de vigilancia, para destinarlos a coadyuvar al desarrollo de los planes y programas que se trasen para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía.

ARTICULO 2o.- En desarrollo de su objetivo principal el Fondo de Vigilancia y Seguridad del Municipio de Cali tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Adquirir equipos para coadyuvar al Departamento de Policía de Cali, en la prestación del servicio de vigilancia, prevención policiva y atención de emergencia y proveer lo indispensable para su debida dotación y funcionamiento.
- b) Atender con sus recursos los gastos requeridos para la operación, mantenimiento, reparación y/o renovación de los bienes y equipos adquiridos por el Fondo y los que sean necesarios para su normal funcionamiento.
- c) Procurar y administrar los recursos necesarios para comprar, construir o contratar la construcción de inmuebles que se requieran para la prestación del servicio público de Policía.

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2.-

- d) Subsidiar al Departamento de Policía de Cali, con el fin de que pueda adelantar programas de bienestar social para sus miembros.
- e) Promover e implementar campañas educativas tendientes a reprimir, en la fuente, las causas del delito.
- f) Apropiar, dentro de su Presupuesto anual, aportes para coadyuvar a la atención del funcionamiento e inversión del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, Aportes que no podrán ser inferiores al 30% de los ingresos que obtenga el Fondo por concepto de lo dispuesto en el literal a) del Artículo 30. del presente Acuerdo. y que se pagaran mensualmente.
- g) Las demás que le correspondan para el normal y cabal cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO 30.- El patrimonio del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Municipio de Cali estará constituido por:

- a) El 10% de los recaudos que por concepto del Impuesto de Industria y Comercio reciba el Municipio.
- b) Las sumas provenientes de la participación de los recursos del Fondo CAM, en la proporción señalada en el Artículo 50. del presente Acuerdo.
- c) Los bienes resultantes de la liquidación definitiva de la "CORPORACION PARA LA SEGURIDAD INTEGRAL DE CALI", que sean transferidos al FONDO, todo ello en los terminos prescritos por los Estatutos de dicha Corporación.
- d) Las sumas que la Nación, el Departamento del Valle y el Municipio de Cali, le apropien anualmente dentro de sus Presupuestos.
- e) Los aportes que mediante convenio con la Administración Municipal dispongan los intermediarios financieros, adicionalmente al Impuesto que por Industria y Comercio les corresponda tributar.
- f) Otros recursos que se le donen o transfieran a cualquier título.

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.-

PARAGRAFO.- Lo dispuesto en los literales a) y b) del presente Artículo empezará a regir a partir del 1o. de Enero de 1.983

ARTICULO 4o.- A partir del 1o. de Enero de 1.983 el Impuesto de Industria y Comercio, establecido por el Decreto Extraordinario 1912 de 1.978 y reglamentado por el Decreto No. 0234 de 1.979, se liquidará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	<u>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</u>	<u>TARIFA o/oo(POR MIL)</u> (MENSUAL)
	Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas.	3.3
	Las demás actividades industriales.	6.6
II.	<u>ACTIVIDAD COMERCIAL</u>	<u>TARIFA o/oo(POR MIL)</u> (MENSUAL)
	Tiendas de víveres, graneros, droguerías, farmacias, bombas de gasolina, supermercados y tiendas de abarrotes.	3.3
	Supermercados que además de alimentos vendan misceláneas y otros artículos de consumo general como ropa, zapatos, juguetes, ferretería, drogas y similares.	5.5
	Las demás actividades comerciales.	7.7
III.	<u>ACTIVIDAD DE SERVICIOS</u>	<u>TARIFA o/oo(POR MIL)</u> (MENSUAL)
	Contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	3.3

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

4.-	<u>III. ACTIVIDAD DE SERVICIOS TARIFA o/oo(POR MIL)</u>	
		(MENSUAL)
	Restaurantes, cafeterías, heladerías, Salones de Té, Hoteles, moteles, pensiones, residencias y otros lugares de alojamiento.	8.8
	Bares, cafés, cantinas, si fonerías, estaderos, fuentes de soda, tabernas, griles; - discotecas, cabarets y otros establecimientos que vendan bebidas alcohólicas.	27.5
	Prenderías, montepíos, casas de empeño, compraventas.	27.5
	Servicios de consultoría profesional.	6.6
	Servicios relacionados con el transporte.	3.3
	Las demás actividades de servicio.	11

PARAGRAFO.- Deróganse, a partir del 1o. de Enero de 1.983, la sobretasa del Impuesto de Industria y Comercio de que tratan el Artículo 26 del Acuerdo No. 19 de 1.959, Acuerdo No. 087 de 1.966 y el Artículo 2o. del Acuerdo No. 15 de 1.979.

ARTICULO 5o.- Modifícanse los literales b) y e) del Artículo 7o. del Acuerdo No. 01 de 1.981, en el sentido de que a partir del 1o. de Enero de 1.983, el veinticinco (25%) del Fondo CAM - de que trata el literal b) - y el cinco por ciento (5%) del Fondo - CAM - de que trata el literal e) - pasará a formar parte del acervo patrimonial del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Municipio de Cali, que mediante este Acuerdo se crea.

ARTICULO 6o.- La Dirección y Administración del Fondo estarán a cargo de una Junta Directiva y de un Director Ejecutivo.

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5.-

ARTICULO 7o.- La Junta Directiva del Fondo estará integrada por:

- a) El Gobernador del Valle del Cauca, o su delegado;
- b) El Alcalde de Santiago de Cali, o su delegado;
- c) El Secretario de Gobierno del Municipio;
- d) El Presidente del Honorable Concejo Municipal;
- e) El Presidente de la Cámara de Comercio de Cali;
- f) El Presidente de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de Cali;
- g) El Presidente de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

PARAGRAFO 1o.- Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

- 1o.) El Comandante de la Tercera Brigada;
- 2o.) El Comandante de la Base Aérea;
- 3o.) El Comandante de la Policía Valle;
- 4o.) El Comandante de la Policía Cali;
- 5o.) El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali;
- 6o.) El Director Ejecutivo de la Defensa Civil;

PARAGRAFO 2o.- La Junta Directiva del Fondo será presidida por el señor Alcalde y en ausencia de este, por el Secretario de Gobierno Municipal.

ARTICULO 8o.- Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Vigilancia y Seguridad:

- a) Expedir los Reglamentos Internos del Fondo;

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

6.-

- b) Aprobar en primera instancia el Presupuesto de Ingresos y Egresos para cada vigencia fiscal, el cual es parte integral del Presupuesto anual de la Secretaría de Gobierno Municipal. Aprobar también el Balance anual de la entidad.
- c) Autorizar los pliegos para las licitaciones públicas y privadas para la celebración de los contratos necesarios para el desarrollo de los objetivos del Fondo y hacer las adjudicaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal Municipal.
- d) Aprobar los planes y programas que le proponga el Director Ejecutivo.
- e) Establecer la Estructura Administrativa, la planta de cargos y las funciones propias de cada cargo:
- f) Las demás que le correspondan de conformidad con el presente Acuerdo y los objetivos del Fondo.

ARTICULO 9o.- El Director Ejecutivo ejercerá la representación administrativa del Fondo, con todas las funciones y facultades inherentes a dicha representación. - Son funciones básicas del Director Ejecutivo dirigir y velar por el adecuado funcionamiento del Fondo, así como también le corresponde planear, organizar, dirigir y controlar las diversas actividades financieras y administrativas del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo, el Código Fiscal del Municipio, los Reglamentos Internos del Fondo, el manual de funcionamiento expedido por la Junta Directiva, de conformidad con lo ordenado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO.- El Director Ejecutivo del Fondo será de libre nombramiento y remoción del Alcalde.

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

7.-

ARTICULO 10.- Los bienes muebles e inmuebles que el Fondo - adquiera para ser entregados a la Policía o a otras entidades de derecho público o privado, lo serán mediante contrato en donde se establezcan las condiciones de uso y mantenimiento, así como también las obligaciones y responsabilidades que se deriven de su tenencia y uso. Para cada caso en particular la Junta Directiva deberá autorizar y aprobar el respectivo contrato.

PARAGRAFO.- En todos los casos, los bienes muebles e inmuebles adquiridos por el Fondo serán de propiedad del Municipio de Cali y sólo podrán ser utilizados dentro del territorio Municipal, así su uso sea confiado a la Policía o a otras entidades de derecho público o privado.

ARTICULO 11.- Las adquisiciones que requiera el FONDO y los contratos que celebre el FONDO para el desarrollo de su objetivo y para su normal funcionamiento, se sujetarán en un todo a lo establecido en el Código Fiscal del Municipio.

ARTICULO 12.- La totalidad de los ingresos del Fondo que recaude la Tesorería Municipal, serán consignados, sin dilación alguna, en cuenta especial abierta para el Fondo en un Banco de la ciudad. El Alcalde reglamentará lo pertinente a este Artículo.

PARAGRAFO.- El control fiscal del Fondo estará a cargo de la Contraloría Municipal.

ARTICULO 13.- Con base exclusiva en los recursos del Fondo el Alcalde queda autorizado para contratar créditos hasta por la suma de Quinientos Millones de Pesos - (\$500'000.000.00) a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en este Acuerdo. Para este efecto podrá pignorar dichos recursos para la atención de la deuda.

"POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

8.-

PARAGRAFO.- La facultad consignada en este Artículo podrá ser ejercida hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

ARTICULO 14.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias en especial los Artículos 21, 24 y 26 del Decreto Extraordinario No. 1912 de 1.978.

Dado en Santiago de Cali, a los trece (13) días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos (1.982).-

EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
ALVARO MEJIA LOPEZ
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
FREDDY JARAMILLO GALVIS
SECRETARIA

CERTIFICO.- Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 18 de Enero de 1.982; Segundo debate en la sesión del 12 de Julio de 1.982 y Tercer debate en la sesión del 13 de Julio de 1.982.

[Handwritten signature]
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
FREDDY JARAMILLO GALVIS
Secretario.
SECRETARIA

amg.

Cali, 15 JUL. 1982

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 18



LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL ALCALDIA

ALCALDIA

Cali, 15 JUL. 1982

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO
ALCALDE DE CALI



HUMBERTO BEJARANO SANDOVAL
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ARTURO HERNANDEZ D'AMATO
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

FRANCISCO ANTONIO TAFUR BARREIRO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

LUIS FERNANDO RAMIREZ BUENAVENTURA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

HENRY GUZMAN GOMEZ
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

YOLIMA ESPINOSA DE JIMENEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

PIEDAD CASTRO DE ERAZO
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

JAJME HERNAN CORREA OREJUELA
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

Cali, 15 JUL. 1982

En la fecha fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 18

HUMBERTO BEJARANO SANDOVAL
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL